

**LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS
Y SOCIALES Y LA DEFENSA
DEL TERRITORIO ESEQUIBO**

DR. LUIS COVA ARRIA*

* Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

No voy a extenderme mucho en los antecedentes de este conflicto limítrofe entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana, pues éste y otros tópicos serán tratados por otros expositores, limitándome a destacar algunas opiniones sobre este álgido tema del Esequibo, que, en numerosas ocasiones, nuestra Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sus distinguidos miembros, individualmente, han pronunciado, sin comprometerla con sus opiniones personales, igual como expresamente hoy lo señalo al decir estas palabras.

Como bien sabemos, el territorio conocido como Guayana Esequiba, ubicado en el escudo guayanés entre el oeste del río Esequibo hasta el hito en la cima del monte Roraima, tiene una extensión de 159.500 Km², fundándose la soberanía de Venezuela sobre el mismo en hechos históricos y geográficos, para lo cual ha invocado a su favor documentos y derechos históricos, como título legítimo de su dominio eminente.

Dicho conflicto fue decidido el 3 de octubre de 1899 por el llamado *Laudo Arbitral de París*, una decisión dictada a favor del Reino Unido y su colonia la Guayana Británica (actual Guyana), por un tribunal arbitral *ad hoc* constituido en París a raíz del Tratado Arbitral firmado entre Venezuela y el Reino Unido el 2 febrero de 1897 para resolver el problema limítrofe.

Con el fallecimiento del Severo Mallet Prevost, en 1948, uno de los abogados estadounidenses defensores de Venezuela en el arbitraje, su albacea hizo público parte de sus disposiciones testamentarias, en la que testimoniaba sobre una negociación oculta -hasta entonces- que habría provocado la sentencia que despojaría a Venezuela de ese territorio de la Guayana Esequiba.

A raíz de este hallazgo, Venezuela denunció formalmente en 1962, como nulo e írrito el Laudo Arbitral de París ante la Organización de

las Naciones Unidas (ONU). La demanda fue admitida y se reconoció la contención venezolana, lo que conllevó posteriormente a la firma del **Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966**, entre Venezuela, el Reino Unido y su colonia de Guayana Británica (actual Guyana).

Dos meses después de firmarse ese **Acuerdo de Ginebra, en abril de 1966**, el *Dr. Andrés Aguilar Mawdsley*, cuyo nombre se le ha dado a nuestra biblioteca, entregaba al *Dr. Rafael Caldera*, quien llegaría a la presidencia de la República, tres años después de su firma, ambos ilustres miembros de nuestra academia, un memorándum, en referencia a dicho Acuerdo. En ese memorándum, entre otras consideraciones proféticas, le señalaba el Dr. Aguilar al Dr. Caldera, lo siguiente:

“No hay que descartar la posibilidad de que sobre estos puntos o sobre otros, después de prolongadas y laboriosas discusiones, se llegue a la conclusión de que no es posible llegar a un compromiso arbitral aceptable para ambas partes. En tal caso, no quedaría otro recurso que el arreglo judicial. Según la interpretación oficial, el Acuerdo implica el reconocimiento por parte del Reino Unido y eventualmente del nuevo Estado de Guayana de la competencia de la Corte Internacional de Justicia. Aun cuando hay quienes piensan que esta interpretación es discutible, porque el Acuerdo no hace expresa referencia a la Corte Internacional de Justicia, supongamos que esta cuestión no se plantea o si se suscita, la Corte se declara en definitiva competente para conocer del litigio....En este supuesto, la Corte puede adoptar el punto de vista de que su competencia se limita exclusivamente a examinar ...la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899, sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e írrito según los términos del Artículo 1 del Acuerdo. En otras palabras, la Corte puede decidir solamente sobre la validez de dicho Laudo...Hay que admitir, en cambio, que el Acuerdo enerva dicho Laudo, no porque en él se reconoce de la existencia de la controversia - como han sostenido algunos - sino porque el Reino Unido ha convenido en un procedimiento que, teóricamente al menos, podría tener por consecuencia dejarlo sin efecto. Se mejora así, sin duda, la posición

jurídica de Venezuela que antes no tenía ningún medio de obligar al Reino Unido a someter la cuestión a un tribunal arbitral o judicial. Este es sin duda el aspecto más positivo del Acuerdo de Ginebra, que sería mezquino silenciar o desconocer pero que sería imprudente exagerar. Por ello, es necesario subrayar que una interpretación objetiva del Acuerdo no permite afirmar que la cuestión va a ser resuelta necesariamente por los medios en el contemplados... Ahora bien, el Reino Unido y el nuevo Estado de Guayana pueden alegar ante la Corte Internacional de Justicia la autoridad de cosa juzgada del Laudo Arbitral de 1899 y la aquiescencia de Venezuela. En efecto, según lo dispuesto en el párrafo (1) del Artículo V del Acuerdo “.... nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guayana Británica, de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o de Guayana Británica o de cualesquiera derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuzgando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a reclamo o base de reclamo por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial. A estas excepciones y defensas podría oponer Venezuela el argumento de que la celebración misma del Acuerdo es un reconocimiento expreso o al menos tácito de que no ha habido tal aquiescencia y de que en todo caso el Reino Unido al aceptar el procedimiento en él previsto ha renunciado tácitamente a prevalerse de estos medios de defensa. Podría así mismo alegar que las condiciones internas e internacionales imperantes en 1899 y en los años siguientes, así como el descubrimiento muchos años más tarde de documentos que confirmaron las vehementes sospechas que tenía Venezuela de que había sido víctima de un arreglo entre dos grandes potencias, no le permitieron hacer valer antes su pretensión...Aun así y esto es necesario decirlo con toda claridad para evitar malos entendidos y decepciones, la Corte podría declarar con lugar las defensas del Reino Unido sin entrar siquiera al examen del mérito de nuestros argumentos para impugnar la validez misma del Laudo (falta de motivación, exceso de poder, ultrapetita). Es necesario examinar las decisiones que ha dictado este Alto Tribunal en casos similares para convencerse de que ésta es una hipótesis que puede ocurrir.”

Por lo demás, no han sido pocos nuestros académicos que, en estos 55 años, transcurridos desde la firma del Acuerdo de Ginebra, han manifestado sus opiniones a través de artículos, foros y conferencias, todas las cuales han sido debidamente publicados en nuestros boletines y publicaciones. Entre otras, debemos recordar las opiniones de los Dres. Tito Gutiérrez Alfaro, en su libro “*La Gran Bretaña, el Acuerdo de Ginebra y la Guayana Esequiba*”; Ignacio L. Iribarren, en su artículo sobre “*El tratado de Ginebra*”; y, Carlos Sosa Rodríguez, en su artículo sobre el “*Acta de Washington y el Laudo de París.*”

Asimismo, hay que destacar las claras y precisas opiniones, entre otros, de nuestros académicos Tomás Enrique Carrillo Batalla, René De Sola, Efraín Schatt Aristiguieta, Pedro José Lara Peña, Isidro Morales Paúl, Tomás Polanco Alcántara, Gustavo Planchart Manrique, Allan Brewer-Carías, Pedro Nikken, Eugenio Hernández-Breton, Gabriel Ruan Santos, Humberto Romero-Muci, Carlos Ayala Corao, Rafael Baddell Madrid y Héctor Faúndez Ledezma, en numerosas conferencias y publicaciones.

Dentro de los eventos realizados por la Academia, no podemos dejar de mencionar, el ciclo de conferencias, organizado en 1983, conjuntamente con la Academia Nacional de la Historia, bajo la iniciativa de nuestro recordado académico, el Dr. Tomás Polanco Alcántara, con la coordinación de los Doctores Blas Bruni Celli y Tomás Enrique Carrillo Batalla, conferencias que fueron publicadas en nuestra serie eventos bajo el número 2, ya con dos reimpresiones, una cuando se cumplieron 100 años del Laudo Arbitral de París.

Una de las conferencias allí publicadas, es la que dictara, quien fuera presidente de esta Academia y gran conocedor del tema, el Doctor Isidro Morales Paúl. La misma es citada ampliamente por nuestro expresidente, Gabriel Ruan Santos, en su brillante trabajo, denominado “*La cláusula de prescripción en la controversia entre Venezuela y la Gran Bretaña por la Guayana Esequiba*”, adhiriéndose a la tesis de Isidro Morales Paúl, contenida en su análisis crítico del problema fronterizo Venezuela-Gran Bretaña.

En efecto, tanto Morales Paúl, como Ruan Santos, han destacado la importancia negativa que para los intereses venezolanos, tiene la interpretación de la *cláusula de prescripción* fijada en cincuenta años

y aplicable a todas las posesiones anteriores al compromiso arbitral – como si se tratara el territorio de *res nullius*- dejando de constatar la extensión de los territorios legítimamente adquiridos de España y de Holanda, de acuerdo con el derecho, para determinar la línea divisoria entre Venezuela y Guyana, haciendo prevalecer *implícitamente* el “*uti possidetis facti*” sobre el “*uti possidetis juris*”, es decir, las situaciones de hecho sobre los títulos jurídicos.

Ya concluyendo, haré una breve referencia a los pronunciamientos y eventos de la Academia sobre el Esequibo, efectuados en los años 2013 al 2015, años en los cuales tuve el honor de presidir esta corporación.

En octubre del 2013, se suscribieron dos pronunciamientos, uno con el respaldo del Comité Inter académico de las Academias Nacionales y, otro individual, de nuestra Academia.

En el primero, la Academia manifestaba su honda preocupación ante el inexplicable silencio del Gobierno Nacional frente a las acciones llevadas a cabo por Guyana en violación directa del *Acuerdo de Ginebra* y en detrimento de la soberanía territorial de Venezuela, especialmente al otorgar concesiones a terceros en la fachada atlántica de la exclusiva jurisdicción de Venezuela, fachada sobre la cual tiene derechos exclusivos de soberanía en los espacios de la proyección de su territorio continental en el mar territorial, la plataforma continental, la zona marítima contigua y la zona económica exclusiva, reconocidos, entre otros, por los tratados de delimitación de áreas marinas con Trinidad y Tobago.

Hicimos allí hincapié de que, según el Derecho Internacional, Venezuela, como todo Estado, tiene derecho no sólo al mar territorial de doce millas náuticas (20 kilómetros) sino además a una zona económica exclusiva de hasta 200 millas náuticas de la costa, para aprovechar con carácter exclusivo los recursos económicos de la superficie del fondo del mar y de las aguas que lo cubren, y de la plataforma continental, la cual se extiende más allá de las doscientas millas hasta el talud continental, en la cual tiene el derecho exclusivo de explotar los recursos del subsuelo.

En esa oportunidad, solicitamos asimismo al Gobierno nacional, elevar su más rotunda protesta ante el Gobierno de Guyana, por las

violaciones a nuestra soberanía nacional por las concesiones otorgadas, en virtud de los irrenunciables derechos de Venezuela en todos los espacios geográficos.

En el comunicado individual de nuestra Academia, del 22 de octubre del mismo año 2013, esta manifestó su satisfacción por la interceptación por la Armada Nacional del buque *Teknik Perdana*, felicitándola por el cumplimiento del deber patriótico de defender los espacios geográficos del país. Sin embargo, no dejó de manifestar su preocupación al verificar que ese “*incidente*” no era el único, ni el primero, pues como lo asentaba el comunicado de la cancillería venezolana del 11 de octubre de 2013,

“La República Bolivariana de Venezuela expresa su profunda preocupación por la manera en que embarcaciones extranjeras autorizadas por el Gobierno de Guyana irrumpen sin la debida autorización en el mar territorial y zona económica exclusiva de Venezuela.”

Por otra parte, el 25 de junio de 2014, la Academia, bajo mi presidencia, celebró un foro que denominamos “*El problema de la Guayana Esequiba: pasado, presente y futuro.*” Dicho foro contó con la presencia de dos miembros de la Academia Nacional de la Historia, Don Egdardo Mondolfi y Don Manuel Donís Ríos, así como del Vicealmirante Elías Daniels, quien fuera Jefe de la extinta Unidad Especial para Guyana del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores; del Coronel Pompeyo Torrealba Rivero, quien fue Jefe de la Unidad Especial para el Esequibo del Ministerio de Relaciones Exteriores; del Doctor Sadio Garavini di Turno, Ex Embajador de Venezuela en Guyana, y del Licenciado Rajihv Morillo Dager, quien había visitado la zona en reclamación, en días anteriores al de la celebración del foro. Las importantes ponencias y opiniones emitidas en ese foro han sido publicadas en el Boletín de la Academia.

En fin, como todos sabemos, la controversia, por solicitud del gobierno de Guyana, se encuentra en la Corte Internacional de Justicia, lo cual constituye una infracción al objeto y fin del Acuerdo de Ginebra que establece que las partes del mismo deben “*buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia*” de manera que

ésta sea “*amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes*”.

Para concluir, manifiesto mi apoyo a las opiniones de los académicos Isidro Morales Paúl y Gabriel Ruan Santos, ya mencionadas, referentes a la *cláusula de prescripción*, contenida en el artículo IV del compromiso arbitral de 1897, de que la misma es la columna vertebral del problema de fondo del Laudo Arbitral de París de 1899, así citando al segundo:

“A pesar de que la falta de transparencia del proceso y la carencia de motivación formal del laudo no la reflejen expresamente, sino que ella haya sido el *artilugio oculto* que guió reticentemente la conducta política de los gobiernos de Gran Bretaña y de Estados Unidos en la controversia y puso en manos del presidente del tribunal arbitral Federico De Martens y de los jueces ingleses la herramienta jurídica para desentenderse del *uti possidetis juris* e imponer un oscuro *uti possidetis facti* para suplir la falta de títulos de adquisición de Inglaterra sobre la zona en disputa”.

Señores, muchas gracias.

Caracas, 06 de mayo de 2021